

camino, y posadas ha ocasionado un exorbitante gasto, y entrega á su Comisario una cuenta, que aun parecería larga en un seglar de mas que medianas conveniencias. Este atropella desvergonzadamente su instituto. Tercera. Hay tambien quien pudiendo acogerse para pernoctar en los Conventos del tránsito, logrando la oportunidad de reconciliarse de sus distracciones, de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y de visitar al Señor en sus Iglesias, se halla mejor con el desapacible ruido, y confuso tropel de los mesones. Este caracter está de manifesto: es peligroso.

485 En una palabra. Hay alguno, que llegado al Hospicio, donde uno, dos, ó tres meses viven juntos, se queja de la asistencia, murmura del trato, quiere ser surtido con abundancia de quanto le propone su desquardernado antojo: descubre un espíritu de independenciamiento, faltando á la sumision y respeto debido al substituto de su Comisario: aborrece el recogimiento de su Hospicio: se opone á los ejercicios de oracion, ó devocion, que allí se entablan: anda derramado en continuas visitas por el Pueblo, acompañado, ó solo: se recoge tarde contra las órdenes dadas: admite y solicita convites, diversiones, y otros pasatiempos: perturba la paz, y tranquilidad de los demas: manifesta aversion al estudio: propende á la ociosidad, y á la indolencia. Todo esto, y lo demas, que con dificultad podrá simular algunos dias un ánimo derramado, un espíritu tibio, indevoto, turbulento, y ocasionado, está clamando: está dando voces, y pidiendo de justicia, que se le despida, antes que tenga la ocasion de pervertir á los que dignamente estan cumpliendo con su obligacion, y disponiéndose para hacerse dignos Ministros del Evangelio.

486 Para esto debe tener el Comisario entendido, que así como es libre en admitirlos, lo es tambien para despedirlos teniendo causa justa para ello. En tal caso debe dar parte al Prelado General, y al Ministro de la Provincia de donde salió, con relacion ingenua de las cau-

causas, que justifiquen su resolucion, y para que corrijan aquel súbdito como corresponde. Tambien debe avisarse al Supremo Consejo de las Indias por mano de uno de los Señores sus Secretarios, pidiendo licencia para elegir otro de aquella Provincia donde se encuentra el Hospicio, ú de alguna otra de las inmediatas; y si la navegacion no diese lugar á esto, es menos malo llevar un sugeto menos, que completar el número con otro, si ha de recibirse sin los debidos informes. Hay varios exemplares de estos casos.

487 En los Puertos de la América, ó en alguna de las Provincias por donde debe pasar, hay mas dificultades para separar de la Mision al que no merece permanecer en ella. En el año de 54 quiso un Comisario del Seminario de Ocopa dexar dos Misioneros despedidos en los Conventos del Puerto de Buenos-Ayres; y se le hizo saber, que debia llevarlos á su Colegio, y corregirlos en él con caridad y prudencia, ó entregarlos al Gobernador, para que en cumplimiento de las Reales Leyes citadas al fin del precedente capítulo <sup>1</sup>, los embarcase á España. Tomó el primer partido, que era en realidad el mas prudente, y el que deberá tomar qualquiera Comisario particular de una Mision en semejantes casos, ya porque con la abstraccion, oracion y ejercicios privados del Colegio podrá volver en sí; y ya porque la Religion ha tomado sus medidas con los Religiosos de estas circunstancias, y es menester practicarlas, y para ello tener bien premeditada la constitucion siguiente.

488 "Para quitar los abusos, que se han introducido en las Provincias de promover á diversos grados y oficios á los Misioneros expulsos, ó licenciados por los Seminarios, á instancia del Rmo. P. Comisario General de Indias, se vuelve á encargar á las Provincias la observancia de las Letras Apostólicas de Inocencio  
Tom. II. H 3 "cio

<sup>1</sup> Leyes Reales 19. y 20. del tit. 14. lib. 1. de la Nueva Recopilacion.

»cio XI.<sup>1</sup>, en las cuales se halla determinado, que el  
 »Misionero (salvo que lo haya sido por un año en otro  
 »Seminario) no podrá en el año primero de su ingre-  
 »so ser destinado para las Misiones, ni tendrá voto en  
 »la eleccion del Prelado, sino que deberá permane-  
 »cer como en una especie de aprobacion, para que  
 »pueda constar mejor su suficiencia; y si dentro del  
 »año, ó despues de él, constase ser insuficiente para  
 »el ministerio por algun vicio, delito, ó escándalo  
 »que hubiese dado; ó porque sin causa legítima se ex-  
 »cusase, y quisiese exír de las Misiones; ó porque  
 »atropellase la observancia de los Estatutos, la paz del  
 »Seminario, el decoro del ministerio y exercicio; ó por-  
 »que con alguna mudanza de su vocacion haya por tres  
 »veces en distintos meses de su primer año querido  
 »salir del Seminario, sea declarado indigno del consor-  
 »cio de los verdaderos operarios de la viña del Señor;  
 »y con el consentimiento de la mayor parte del Dis-  
 »cretorio será remitido á su Provincia propia, cuyos  
 »Superiores le aplicarán las penas impuestas contra  
 »aquellos, que se incorporaron en agena Provincia, y  
 »vuelven despues á la primera. Si el Religioso fuese de  
 »las Provincias de España, y se le expele de algun  
 »Seminario de las Indias, el Superior General de aque-  
 »llas partes deberá consignarlo á una Provincia donde  
 »sufra la pena, que le corresponde, hasta que en con-  
 »formidad de las leyes generales de la Orden pueda  
 »ser remitido á España, y á la Provincia misma de  
 »donde salió; pero si hubiese vestido el hábito en el  
 »Seminario mismo, allí deberá solicitarse su correccion  
 »por todos los medios, que la prudencia administre;  
 »pero si estuviese tan obstinado, que no pudiese conse-  
 »guirse su enmienda en quatro años, el Superior Gene-  
 »ral, avisado por el Discretorio, lo consignará á algu-  
 »na Provincia, para que los demas individuos, y Mi-  
 »nis-

<sup>1</sup> *Constit. incip. Ecclesie Cath. 16. Octob. 1686.*

»nistros Evangélicos (que deben ser sal de la tierra, luz  
 »del mundo, Ciudades sobre los montes, &c.) se liber-  
 »ten oportunamente del contagio. Los Comisarios Ge-  
 »nerales, Provinciales y Definidores, que atentasen, ó  
 »permitiesen lo contrario, por el mismo hecho queden  
 »sujetos á las penas impuestas por los Estatutos de la  
 »Religion contra los que eligen, ó promueven á los  
 »indignos en las elecciones <sup>1</sup>».

489 Acerca de esta disposicion no puedo evitarme  
 el trabajo de prevenir tres cosas. La primera, que an-  
 tes de consignar el tal Misionero que fué de España, á  
 alguna de las Provincias de las Indias, se ha de hacer  
 la diligencia de embarcarlo, para cumplir en esta parte  
 con la voluntad del Rey; y solo quando falte oportu-  
 nidad, ha de tener el Seminario el mencionado recur-  
 so. La segunda, que no habiendo en aquellos Reynos Pre-  
 lado General, deberá consignarse el tal delinqüente por  
 el Delegado, que el P. Comisario General de Indias ten-  
 ga en aquellas Provincias para los recursos, eleccion y  
 visita de los Seminarios <sup>2</sup>; y si no lo hubiese, el Semi-  
 nario mismo por el camino de la atencion y urbanidad  
 deberá componerse con algun Provincial, que lo reciba;  
 porque no tiene el Discretorio del Colegio potestad coac-  
 tiva para otro procedimiento. La tercera, que aunque  
 este Estatuto comprehendia á todos los que pasaban  
 de España, aunque hubiesen vivido y misionado exem-  
 plarmente por espacio de diez años, ya en el dia se  
 ha variado esta disposicion.

490 Pareció antiguamente, que el mejor medio para  
 mantener á los Misioneros en sus Seminarios todo el tiem-  
 po que les durase la vida, era el de declararlos inca-  
 paces de tener grado, oficio, ó dignidad alguna en qual-  
 quiera Provincia en que se incorporasen; y esto, aun

H 4 quan-

<sup>1</sup> *Statut. Capit. general. Roman. celebrat. die 29. Maii an. 1700.*

<sup>2</sup> Suele y debe serlo el Padre Provincial por Decreto de la Sagra-  
 da Congregacion de Propag. de 16 de Noviembre de 1688, salvo  
 que haya grave causa para lo contrario.

quando antes hubiesen misionado veinte , ó treinta años con mucho zelo , edificacion y fruto ; de modo , que aun despues de tan pesadas tareas , les estaba prohibida la incorporacion en alguna de aquellas Provincias , sin algun arbitrio para lo contrario ; y con esto , ó habian de permanecer en su Colegio , ó retirarse á España. Se ha visto despues , que esto era una especie de inhumanidad ; porque para lo primero faltaban quizás las fuerzas , y para lo segundo faltaban siempre los medios. Cumplidos diez años en el Seminario , qualquiera Religioso es libre para despedirse , sin que esto pueda calificarse de levedad de ánimo : ¿por qué pues en Indias se habian de castigar el trabajo y el mérito con uno de dos extremos , llenos uno y otro de amargura? Sucede freqüentemente que un Misionero en aquellos paises con sus largas y espantosas peregrinaciones ha contraido accidentes y achaques , que por la posta lo van inutilizando para la continuacion de su ejercicio. La vida comun del Colegio es asperísima. El temperamento del Seminario , ó por muy frio , ó por demasiado cálido le quita toda la proporcion de repararse : el conjunto de sus trabajos y penalidades le anuncian muy corta vida , si no toma alguna providencia para sostenerla : podrá ciertamente ser útil en alguna Provincia , para varios ministerios del servicio de Dios , y de la Orden : será proporcionado quizás en el gobierno , para el confesionario , para algun Magisterio de Novicios , para misionar en los Pueblos donde viva , y para otros destinos , en que hará mucho honor á la Provincia , que misericordiosamente lo reciba. ¿Habrà pues razon para condenarlo al encierro perpetuo de un Colegio , y á un temperamento que lo arrastra á toda priesa al sepulcro?

491 Esta consideracion ha movido el piadoso Real ánimo de S. M. para expedir una Cédula en estos últimos años <sup>1</sup>, de-

<sup>1</sup> No tengo presente la fecha de esta Real Cédula ; pero creeré que sea del año pasado de 1765.

declarando , que qualquiera Religioso Misionero , que haya servido loablemente diez años en su Seminario , si por alguna causa no pudiere continuar en él , pueda incorporarse en qualquiera de las Provincias de Indias que le pareciere , sin que por ningun pretexto lo precisen á volver á la que dexó en España , si no quiere hacerlo voluntariamente : y no solamente manda S. M. que lo admitan , sino que encarga , tengan presente el mérito de sus anteriores Misiones , para atenderlo y premiarlo como es justo ; y el mismo encargo dirigió circularmente á todas las Provincias el Rmo. P. Fr. Plácido de Pinedo ; y seria conveniente que en el Capítulo general se insertase en sus Actas esta piadosa resolucion del Rey , para que todos sepan que ha variado la disposicion antigua ; y que á todo Misionero será lícito en sus últimos años solicitar en aquellas Provincias el retiro que necesitare , para alivio de su cansada ancianidad.

## CAPITULO XIV.

*No es preciso que todos los Misioneros hayan de ser de iguales calidades.*

492 **N**O es menester que sean de unas mismas circunstancias los que han de servir al Rey en el Ejército. El ser todos de una calidad igual seria un embarazo perjudicial al servicio. Es lo mas esencial del Ejército la subordinacion ; y esta correria riesgo , y estaba muy aventurada con la igualdad de circunstancias , calidad y prendas de todos sus individuos. Han nacido unos para obedecer , otros para mandar. Ni todos los destinados al mando conviene que sean uniformes en las calidades ; pero sí conviene que tengan las precisas , y relativas al mando para que nacieron. Nació un Oficial únicamente para subalterno : el servicio lo pagará , si lo adelantan. Se distinguió un Coronel en la economía , policia y mecanismo de su Regimiento , y  
su